

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 591

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para enmendar el Artículo 3.2 de la Ley 13-2013 a los fines de establecer un proceso de consulta para encaminar una Reforma Universitaria de consenso y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 13-2013 este Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no solamente cumplió con un compromiso programático, sino que reivindicó una Universidad asediada continuamente por los pasados años. Con el nuevo ente rector de la Universidad de Puerto Rico, enmarcado dentro de la visión de representatividad e inclusión, se le provee a la misma las herramientas para comenzar un proceso de transformación universitaria.

Desde el proceso eleccionario, ha sido el compromiso de este nuevo Gobierno apoyar “un proceso de transformación y mejoramiento de la Universidad de Puerto Rico para asegurar su óptima contribución al país”.¹ Sin embargo, este proceso, en aras de respetar la autonomía universitaria, debe surgir desde el interior de la propia Universidad de Puerto Rico.

La Reforma Universitaria debe ser el resultado de un ejercicio ponderado de análisis y consenso entre todos los sectores universitarios. Reconocemos que el reto es grande, pero la diversidad de la que se nutre la Universidad enriquece la discusión académica y fortalece los esfuerzos de lograr una institución a la altura de nuestros tiempos. Confiamos en que los sectores universitarios lleguen al consenso, son quienes hoy tienen la palabra.

Por ello, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acoge las recomendaciones de la comunidad universitaria y tiene a bien enmendar la Ley 13-2013 a los

¹ Plataforma del Partido Popular Democrático 2012, Pág. 124.

fines de establecer un proceso de consulta encaminado a lograr la tan ansiada Reforma Universitaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-

2 Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 13-2013 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.2.-Reforma Universitaria

4 La Junta de Gobierno [**podrá, de tiempo en tiempo,**] *deberá* consultar a la Comunidad
5 Universitaria con el propósito de someter a la Asamblea Legislativa aquellas enmiendas a la Ley
6 Universitaria que entiendan necesarias para promover los mejores intereses institucionales.

7 *La Junta de Gobierno delegará en la Junta Universitaria un primer proceso de consulta con*
8 *todos los sectores universitarios de todos los recintos para encaminar una Reforma*
9 *Universitaria de consenso. Se faculta a la Junta Universitaria establecer subcomités de consulta*
10 *multisectoriales en cada uno de los recintos universitarios.*

11 *La Junta Universitaria rendirá un informe detallado con sus recomendaciones y su*
12 *propuesta de Reforma Universitaria no más tarde de doce (12) meses contados a partir de la*
13 *aprobación de esta Ley.*

14 *La Junta de Gobierno deberá rendir su informe y propuesta de Reforma Universitaria no*
15 *más tarde de seis (6) meses luego de recibido el informe de la Junta Universitaria requerido por*
16 *este Artículo.”*

17 Artículo 2.- Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley
19 fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
20 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la

1 cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere
2 sido anulada o declarada inconstitucional.

3 Artículo 3.- Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.